



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

FECHA	29 de mayo de 2024	HORA	Inicio: 9:12 a.m. Finalización:
-------	--------------------	------	------------------------------------

RADICACIÓN

05001	31	03	013	2023	00211	00
--------------	-----------	-----------	------------	-------------	--------------	-----------

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES

ASISTENCIA

		SI	NO
Demandante	Omar de Jesús Múnera Rúa	X	
Demandante	Johan Stiven Múnera López	X	
Abg. Demandantes	Paul Esteban Hernández	X	
Demandada	La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo	X	
Abg. Demandada	Gustavo Alberto Herrera Ávila	X	

ACUERDO CONCILIATORIO

El Despacho se constituye en audiencia pública concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. P, en orden a enjuiciar pretensión de declaratoria y de condena por responsabilidad civil extracontractual, según demanda planteada por **OMAR DE JESÚS MÚNERA RÚA** y **JOHAN STIVEN MÚNERA LÓPEZ** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

En la etapa de conciliación se llegó al siguiente acuerdo entre las partes:

PRIMERO: La parte demandada pagará a los demandantes, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00)**, que será consignada en la Cuenta de Ahorros Bancolombia No. **617 855-579 55** a nombre del abogado **PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ** con cédula de ciudadanía **98.772.193** y tarjeta profesional **154.978** del C. S. de la J.; valor que será asumido y pagado de la siguiente forma:

- i) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, pagará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00 M/L)** dentro de los 20 días hábiles siguientes a la recepción en la dirección electrónica dburgos@gha.com.co de los siguientes documentos: i) Formulario **Sarloff** diligenciado por el beneficiario de la cuenta, ii) Formulario diligenciado de autorización de pago electrónico iii) Certificación de titularidad de la cuenta bancaria no superior a 30 días, iv) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del abogado **PAUL ESTEBAN HERNÁNDEZ** v) Copia del acta de conciliación y vi). Constancia de radicación de desistimiento de la acción penal radicado seguida en contra de Juan Pablo Montoya García en la Fiscalía 290 Local de Caldas, Antioquia.
- ii) Los demandantes afirman ser las únicas personas con intereses legal y jurídico para reclamar frente a los hechos y las pretensiones de esta demanda y se

comprometen en caso de que eventuales terceros reclamen por los mismos hechos y pretensiones a responder por esa solicitud.

Autorizan de forma expresa los demandantes el pago de la suma acordada en la cuenta bancaria del abogado que representa sus intereses en el proceso.

Se resalta que la presente conciliación no representa alguna aceptación de responsabilidad por las involucradas, solo da cuenta de un acuerdo autocompositivo entre las partes para concluir el litigio. Así las cosas, en atención a que la conciliación en los términos expresados en esta acta se ajusta a los requisitos de ley, en cuanto las partes son plenamente capaces, que se trata de derechos disponibles por cada uno de sus titulares, y que el acuerdo es íntegro e incondicional para solucionar el conflicto, el Juzgado aceptará el presente acuerdo conciliatorio y, por lo tanto, se dará la terminación del proceso, disponiendo el levantamiento de las medias cautelares decretadas.

En atención a lo expuesto el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad De Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la conciliación lograda en esta audiencia, de cuyos términos da cuenta esta acta y que versa sobre la totalidad de las pretensiones formuladas en el procedimiento de naturaleza verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual promovido por **OMAR DE JESÚS MÚNERA RÚA** y **JOHAN STIVEN MÚNERA LÓPEZ** en contra de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SEGUNDO: Se decreta la terminación del proceso por conciliación.

TERCERO: La conciliación aquí lograda hace tránsito a cosa juzgada material y presta mérito ejecutivo suficiente para exigir su cumplimiento compulsivamente por vía judicial ejecutiva.

CUARTO: Lo aquí resuelto queda notificado en estrados.

QUINTO: Agotados el objeto y fin de esta audiencia, se declara terminada.

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 13

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3474c957a88656fd445b2a92e4821af78e2a40e426752cc2914b687b8dc9ddb8**

Documento generado en 29/05/2024 03:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>